

NOTAS ACERCA DEL CURSO DICTADO POR EL DR. WERNER GOLDSCHMIDT
EN LA ACADEMIA DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA HAYA: "Negocios
entre Estados y Entidades Públicas y Firmas Privadas Extran-
geras. Estudio metodológico" (*)

Mariel S. MULET (**)

En el año 1972 el Dr. Werner Goldschmidt dictó un exhaustivo curso en la Academia de Derecho Internacional de La Haya sobre Negocios entre Estados y Entidades Públicas y Firmas Privadas Extranjeras. Dichas clases fueron publicadas en el Segundo volumen del mismo año del "Récueil de Cours" de la Academia. Un acontecimiento de esta jerarquía merece múltiples enfoques de los cuales son de indudable importancia no sólo el estudio del contenido del curso, sino la consideración del significado que para nuestra ciencia jurídica posee la recepción de un profesor de la Universidad argentina y la relevancia política de la defensa de los intereses de los países débiles hecha en el mismo(1).

Me limitaré en el presente trabajo a esbozar algunos caracteres significativos del contenido del curso, dejando para vuestra valoración personal la trascendencia y riqueza de sus enseñanzas.

El profesor Goldschmidt analiza las relaciones jurídicas entabladas entre Estados y Entidades Públicas y Firmas privadas extranjeras a la luz de los métodos normológico y

trialista que a su vez define y describe de manera profunda . En el estudio del primero establece los sistemas de fuentes pre-establecidas y "ad-hoc" que rigen la materia del curso, dividiendo las primeras en Derecho Internacional (Público y Privado), Derecho Privado, Principios Generales del derecho, Derecho Natural y "Aequitas".

A la hora de aplicar el método trialista, se advierten dos novedosos problemas:

A) Dentro de la aproximación NORMOLOGICA, el Profesor Goldschmidt crea las categorías de relaciones jurídicas inmanentes y trascendentes según que éstas puedan ser incluidas en un solo orden legal o no. De acuerdo a ello los negocios celebrados entre Estados y/o entidades públicas con firmas privadas extranjeras pertenecen al segundo grupo, en virtud de que la relación entablada es susceptible de ser subsumida tanto en el Derecho Internacional como en el Interno de un país; y, a su turno dentro de éste, en el derecho público (caso en el que se celebra un contrato de servicios públicos, de carácter administrativo) y en el derecho privado; rama que también permite ubicar la relación dentro del derecho comercial y civil. Esta complicada categoría de relaciones, en consecuencia, no presenta aparentemente una solución uniforme y es por ello que el Profesor Werner Goldschmidt en su aproximación dikológica al problema propone la transformación de las mismas en relaciones inmanentes; relaciones éstas últimas para las cuales los ordenamientos normativos han sido creados. Para que se opere esta transformación un orden especial debe ser establecido y en consecuencia, interviene allí, con carácter conciliador, el Derecho Internacional Privado, en relación al cual estas relaciones se volverán inmanentes, aunque si gan siendo trascendentes en relación al derecho sustantivo.

En cuanto al caso específico de los negocios que se estudian en el curso la transformación podrá alcanzarse a través de dos vías: 1. Su inclusión en el orden legal predominante a través de la norma indirecta del Derecho Internacional Privado. 2. O bien subsumir la relación jurídica entablada en un orden especial creado al efecto por medio de la norma directa.

B) En la aproximación SOCIOLOGICA el Dr. Goldschmidt advierte que en las relaciones jurídicas las partes no están siempre en pie de igualdad, sino que a menudo una es más poderosa que la otra y puede imponer así su voluntad. Llama simétricas a las relaciones entre iguales y asimétricas a las entabladas entre desiguales. Obviamente el problema que nos ocupa entra dentro de las segundas ya que, aparentemente la firma privada extranjera es más débil que el Estado contratante. Sin embargo esa firma extranjera puede pedir la "protección diplomática de los ciudadanos extranjeros" que el derecho Internacional Público le concede y así lograr la intervención del Estado del cual es nacional, cayendo ahora la relación en un nuevo desequilibrio, ya que a menudo este segundo Estado protector, es mucho más fuerte que el primero contratante. Para paliar la referida asimetría el Dr. Werner Goldschmidt sugiere en su aproximación dikelógica al problema convertir la relación en una simétrica y para ello organizar Tribunales de Arbitraje donde se garantice la imparcialidad y en quienes las partes puedan confiar, a más de prohibir la renuncia a la inmunidad jurisdiccional de los Estados, concibiendo la cláusula contractual que la permita como revocable.

(*) Comunicación presentada a la Jornada "Werner Goldschmidt

y el Derecho Internacional Privado", llevada a cabo en Rosario, el 9 de febrero de 1990, en ocasión del octogésimo aniversario del natalicio del profesor Werner Goldschmidt, con la organización de la cátedra interdisciplinaria "Profesor Dr. Werner Goldschmidt" y la cátedra de Derecho Internacional Privado, ambas de la Facultad de Derecho de la U.N.R. y el Instituto "Werner Goldschmidt" de Investigaciones Jurídicas Especializadas e Interdisciplinarias de la Fundación para las Investigaciones Jurídicas.

Esta comunicación está basada en la obra de Werner Goldschmidt "Transacciones entre Estados y Entidades Públicas y Firmas Privadas Extranjeras. Estudio Metodológico", en "Récueil de Cours", t. 1972, II, págs. 204 y ss.

- (**) Adscripta a la Cátedra de Derecho Internacional Privado y Ayudante de Primera de la misma.
- (1) CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Aportes del curso de Werner Goldschmidt en la Academia de Derecho Internacional de La Haya", en E.D., t. 55, pág. 216.